MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

26746

ORDEN de 23 de diciembre de 1975 por la que se modifica la de 31 de enero de 1975 sobre estructura orgánica de la Dirección General de Cultura Popular.

Ilustrísimos señores:

La constante evolución de las actividades públicas exige que los servicios de la Administración acomoden su estructura y funciones a las necesidades de cada momento, aprovechando los criterios que la experiencia proporciona para instrumentar una actuación lo más operativa y eficaz posible.

De acuerdo con este planteamiento, el objeto de la presente Orden tiene una triple finalidad: Ordenar funcionalmente el Gabinete de Documentación y Estudios Contemporáneos, organizar la acción política administrativa respecto a las Aulas de Cultura, creadas por Orden de 3 de julio de 1974 y completar las actividades informativo-culturales y de relación de la Dirección General de Cultura Popular.

En su virtud, y previa la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a que se refiere el artículo 130.2 de la Ley de Procedimiento Administrativo, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo 1.º Queda modificado el artículo 5.º, apartado 1, de la Orden de 31 de enero de 1975, cuya nueva redacción es la siguiente:

- 1. La Subdirección General de Acción Cultural queda integrada por las siguientes Unidades:
 - Servicio de Red Nacional de Teleclubs, integrado por las Secciones de:
 - Aulas de Cultura,
 - Teleclubs, y
 - Coordinación.
 - Sección de Actividades Culturales.
 - Gabinete de Documentación y Estudios Contemporáneos.
- 1.1. Corresponde a la Sección de Aulas de Cultura la preparación y desarrollo de los planes específicos de actuación de la Red Nacional de Aulas de Cultura y estará integrada por los Negociados siguientes:
 - Negociado Primero: Programación.
 - Negociado Segundo: Medios.
- 1.2. La Sección de Teleclubs tiene por objeto la preparación y desarrollo de los planes de actuación de la Red Nacional de Teleclubs. La Sección de Teleclubs tendrá los Negociados de:
 - Negociado Primero: Programación.
 - Negociado Segundo: Medios.
- 1.3. La Sección de Coordinación tiene a su cargo la gestión de la asistencia técnica y material de las Aulas de Cultura y de los Teleclubs. La Sección de Coordinación estará integrada por los siguientes Negociados:
 - Negociado Primero: Registro y Archivo.
 - Negociado Segundo: Distribución.
- 1.4. La Sección de Actividades Culturales tiene como misión preparar y llevar a cabo campañas culturales, promover y organizar conferencias, coloquios, seminarios y otras actividades intelectuales, así como la programación y ejecución de exposiciones de arte y de otras manifestaciones de carácter cultural y la relación con Entidades culturales. La Sección de Actividades Culturales se compondrá de los siguientes Negociados:

 - Negociado Primero: Campañas Culturales.
 Negociado Segundo: Exposiciones y Actos Culturales.
 Negociado Tercero: Relación con Entidades Culturales.
 Negociado Cuarto: Acción Informativa.
- 1.5. Directamente adscrito al Subdirector general de Acción Cultural se encuentra el Gabinete de Documentación y Estudios Contemporáneos, con nivel orgánico de Sección, el que asume, además, las funciones y competencias del Gabinete de Estudios sobre Historia Contemporánea de España, que desaparece como Unidad administrativa independiente.

Artículo 2.º La presente Orden ministerial deroga cuantas disposiciones de igual rango se opongan a lo en ella establecido y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 23 de diciembre de 1975.

MARTIN GAMERO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Cultura Popular.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 10 de diciembre de 1975 por la que se 26279 aprueba la Norma Tecnológica NTE-CEG, «Cimen-(Conclusión.) taciones: Estudios geotécnicos». (Conclusión.)

Ilustrísimo señor:

En aplicación del Decreto 3565/1972, de 23 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del 15 de enero de 1973), a propuesta de la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación, y previo informe del Ministerio de Industria y del Consejo Superior de la Vivienda,

Este Ministerio ha resuelto:

Artículo 1.º Se aprueba provisionalmente la Norma Tecnológica de la Edificación, que figura como anexo de la presente Orden, NTE-CEG, (Conclusión.)

- Art. 2.º La Norma Tecnológica NTE-CEG regula las actuaciones de diseño y construcción y se encuentra comprendida en el anexo de clasificación sistemática bajo los epígrafes de «Cimentaciones: Estudios geotécnicos».
- Art. 3.º La presente Norma entrará en vigor a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» y podrá ser utilizada a efectos de lo dispuesto en el Decreto 3565/1972, con excepción de lo establecido en sus artículos octavo y décimo.
- Art. 4.º En el plazo de seis meses naturales, contados a partir de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Of cial del Estado», sin perjuicio de la entrada en vigor que en el artículo anterior se señala y al objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo quinto del Decreto 3565/1972, las personas que lo crean conveniente y especialmente aquellas que tengan debidamente asignada la responsabilidad de la planificación o de las diversas actuaciones tecnológicas relacionadas con la Norma que por esta Orden se aprueba, podrán dirigirse a la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación (Subdirección General de Tecnología de la Edificación-Sección de Normalización), señalando las sugerencias u observaciones que a su juicio puedan mejorar el contenido o aplicación de la Norma.
- Art. 5.º 1. Consideradas, en su caso, las sugerencias remitidas y a la vista de la experiencia derivada de su aplicación, la Dirección General de Arquitectura y Tecnología de la Edificación propondrá a este Ministerio las modificaciones pertinentes a la Norma que por la presente Orden se aprueba.
- 2. Transcurrido el plazo de un año a partir de la fecha de publicación de la presente Orden, sin que hubiera sido modificada la Norma en la forma establecida en el párrafo anterior, se entenderá que ha sido definitivamente aprobada, a todos los efectos prevenidos en el Decreto 3565/1972, incluidos los de los artículos actavo y décimo.
- Art. 6.º Quedan derogadas las disposiciones vigentes que se opongan a lo dispuesto en esta Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. Madrid, 10 de diciembre de 1975.

RODRIGUEZ MIGUEL

Ilmo. Sr. Director general de Arquitectura y Tecnología de la Edificación